

Escritura de convenio para el aprovechamien-
to del puerto de Escuma y al final se halla
la Real orden de excepcion de venta de di-
cho puerto, Estachonciano, Sandurico, Boda-
do y Coronado



ESCRITURA

DE

CONVENIO

Otorgada por

*Don José Arnulfo Laguna y otros vecinos de Trama-
castilla, Escarilla y Sandinía*

A favor de

Exteniendo el Trama Castilla el 1.º de Agosto de 1891.

ANTE EL NOTARIO

D. José María Herrero y Calvo

Abogado con ejercicio y domicilio en la Ciudad de Jaca.

TIP. QUENTILLA.



Número ciento treinta y dos.

En la partida de Santaolara,
terminos de Zamacastilla, a uno de agosto
de mil ochocientos noventa y uno.

Ante mí, Don José María Herrero y Calvo,
Comendador de la Real Orden Americana de
Isabel la Católica, Abogado y notario de los
Nuestros Colegios de Zaragoza, con residencia
en la ciudad de Saca, presentes los testigos
que abajo se nombrarán,

comparecen.

Don José Arnau Laguna; Marcelino Felgay
Arnar, José Abós Ferrer, Mariano Puey Ferrer,
Juan Ventura del Cacho, Benito Guillen Puey,
Ramón Abós Ferrer, Matías Arnau Lopez,
Ignacio Ventura Claver, Eusebio Puey Gui-
llen, Antonio Paulo Abós, José Ferrer Paulo,
Ramón Somosal Abós, Felipe Ferrer Arnau,
Pascual del Cacho Val, Ramón Ferrer Ferrer,
Matías Paulo Arnau, Ramón Abós Abós,

Mmanuel Guillen Puey, Ygnacio Abt. Abt, Ma-
mon Gil Gil, Miguel Larráz Lasasa, Gregorio
Perez Añin, Antonio Guillen Guillen, Antonio
Perez Añin, casados, Josi del Cacho Cacho, Anto-
nio Arnubo Abt, Mariano Claver Saura, Pa-
cual Perez Arnau, Gannon Perez Guillen, Ma-
mon Añin Santo, Antonio Arnubo Lafuente,
Antonina Serena Puallar, y Bautista Labasti-
da hostan, viudos, Mariano Perez Lagima,
y Josi Saura Martin, solteros, Francisco Puer-
tolas Escartin y Maria del Cacho Saur, viu-
yuges, vecinos de Framacastilla, de cincuenta,
cuarenta y uno, cuarenta y ocho, cuarenta
y cuatro, treinta y siete, cuarenta y uno,
cincuenta y cuatro, cincuenta y seis, treinta
y dos, cuarenta y dos, cincuenta, sesenta
y seis, treinta y dos, sesenta y tres, cuaren-
ta y cuatro, setenta y cuatro, cuarenta y
dos, cincuenta y seis, cincuenta y cuatro,
sesenta y cuatro, cuarenta y cinco, treinta
y cinco, cuarenta y seis, sesenta y tres, cincuen-
ta, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y
seis, ochenta, sesenta y cinco, setenta, sesenta
y uno, cuarenta y ocho, setenta y uno, treis-

ta, sesenta y seis, treinta, y cuarenta y
ocho años de edad respectivamente, todos
laboradores, según algunas personales clases
octava, novena, novena, novena, novena, no-
vena, novena, novena, novena, novena, no-
vena, novena, novena, novena, novena, no-
vena, novena, novena, novena, novena, no-
vena, novena, novena, décima, décima, déci-
ma y undécima, las de los casados, novena
clase las de los ocho primeros viudos y dé-
cima la del noveno, novena las de los sol-
teros y de undécima la del varón de los con-
yuges y novena la de la consorte, señalada
con los números uno, nueve, doce, diez
y ocho, veintinueve, veintitres, veintinueve, treinta
y tres, treinta y seis, cincuenta, cincuenta
y ocho, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta
y ocho, ochenta y uno, ochenta y cuatro, ochenta
y siete, noventa, noventa y cuatro, noventa
y seis, noventa y nueve, ciento tres, cator-
ce, cuarenta y tres, cuarenta y seis, ciento doce,
seis, cuarenta, cuarenta y ocho, cincuenta y
tres, sesenta y cinco, sesenta y cuatro, ciento
cinco, ciento ocho, once, veintinueve, sesenta y



veinte, tres y doce, de orden, manuscritos, es-
pedidas todas por la Alcaldia de Franca-
villa el dia quince de setiembre del año
proximo pasado, que exhiben y devuelvo.
Don Antonio Somosal Arnan, Melchor Ar-
nar Feligay, José Arnubo Gallego, Antonio
Perez Somosal, Joaquin Perez Lopez, Miguel
Gallego hope, Don Justo Perez Somosal, Fran-
cisco Perez Val, Pascual Arnubo Claver, Joa-
quin Callavi Escartin, casados, Antonio Pe-
rez Oliván, Miguel Saur Perez, Maria Ven-
tura Arnubo, Felipa hope Ventura, Felipa
Arnubo Cacho, viudos, Maria Arnubo Puero,
soltera, Miguel hope Perez y Elena del Cacho
Viuda, vijuyzes, vecinos todos de Escarilla, de
sesenta y tres, cuarenta y cuatro, cincuenta y
siete, sesenta y seis, cuarenta y cuatro, cua-
renta y seis, cincuenta y tres, treinta y siete,
treinta, cincuenta, treinta y dos, setenta y tres,
sesenta y ocho, cincuenta y dos, cuarenta y dos,
setenta y cuatro, sesenta y seis, cincuenta y
siete, y cuarenta y cuatro, años de edad res-
pectivamente, labradores á excepcion de Don
Justo Perez Somosal que es farmacéutico,



N. 0.754.815



vecinos de Escamilla, segun cédulas personales
clase novena las de los primero, segundo, terce-
ro, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo, déci-
ma la del noveno, y de medicina las de los de-
más a excepcion de la de Antonio Perez Olivan
que es de novena, señaladas con los números
cincuenta y dos, setenta, ochenta, noventa y cua-
tro, noventa y ocho, ciento, dos, ciento cinco, cien-
to ocho, ciento tres, sesenta y uno, ochenta y
siete, ochenta y ocho, setenta y cuatro, sesenta
y siete, setenta y dos, setenta y siete, y setenta
y ocho, de orden, manuscritos, expedidas por
la Alcaldía de Escamilla el día diez de setiem-
bre del año último, que presentan y recogen.
Don Ramon Pallás Claver, Andres Lavierre
Lopez, José Lavierre Lopez, Mariano Perez Pe-
rez, José Luis Arrieta, Ramon Puy Aznar,
Francisco Julián Paulo, José Perez Aznar, Mi-
guel Belio Julián, casados, Don Ramon Julián ha-
guna, Antonia Aznar Aznar, Don Guadesin-



do hoy por hoy, Francisca Fein Afós, José San-
to hoy, Pascuala Ventura Gimenez, Manuel
Domínguez, vindos, de cuarenta y tres, sesenta
y seis, sesenta y cuatro, cuarenta y nueve, trein-
ta y siete, treinta, sesenta y cinco, cuarenta y
ocho, sesenta y cuatro, treinta y nueve, cincuen-
ta y ocho, sesenta y seis, cuarenta y cuatro,
sesenta y siete, sesenta y ocho, y ochenta y cua-
tro, años de edad respectivamente, labradores, ve-
cinos de Sandinillo, distrito de Esparilla, según cé-
dulas personales clases novena las de los seis
primeros, décima las del séptimo y octavo,
novena las de los cinco siguientes y de décima
las de los restantes, señaladas con los números
trece, diez y seis, veinte, veintiseis, treinta y o-
cho, cuarenta, cuarenta y cuatro, treinta y cua-
tro, treinta y seis, uno, cuatro, diez, veinticu-
atro, cuarenta y dos, treinta, y cuarenta y ocho,
expedidas por la Alcaldía de Esparilla el día
diez de setiembre del año último, que me pro-
ven de manifiesto y vichien à recoger.

Cuyos comparecientes, à quienes doy fé
conforme, aseguran ser de las circunstan-
cias expresadas, hallarse en el pliego que de



sus derechos civiles, sin que me cueste nada
en contrario, y por tanto con la capacidad
necesaria al efecto de ser válido lo infras-
crito, lo cual es espanto á mi juicio, en su
virtud, precediendo las oportunas licencias
maritales que Francisco Puértolas y Miguel
Sope Perez conceden á sus nombradas espo-
sas para la formalizacion del presente
instrumento publico, espontaneamente dicen:
Que por el concepto de que mas adelante
se hará mérito, poseen privativamente la
finca que á continuacion se describe: —

Un monte conocido con el nombre de Esca-
rra, sito en el término municipal comun
de Sandiniés Escarrilla y Aramucastilla, de
cuiel oncecientas veintinueve hectáreas, destina-
do á pastos; lindante por Saliente con mon-
te llamado Farmaciones de Sandiniés, otro mon-
te denominado Estachomediano de Arama-
castilla, y con otro monte distinguido con el
nombre de Sarriales de Escarrilla, por Medio-
dia con monte-puerto llamado Lanama por
correspondiente al distrito del pueblo de Pi-
drasita, por Poniente con monte de nomi-



nado tras de la villa de Camfranc, y por
Norte con puerto de Vallent y haurra.
El rescatado inmueble manifestaban los señores
comparicentes lo adquirieron sus antepasa-
dos por concesion de Real privilegio que les
otorgó el Rey de Aragon Don Pedro Ferrer, el
seis de julio del año mil trescientos ochenta y
seis confirmada tal concesion por el Rey Don
Alonso quarto en diez y seis de diciembre de
mil cuatrocientos veintinueve, segun documen-
tos autenticos que obran archivados en la ac-
tualidad en las Secretarias de los Ayuntamien-
tos de Franceacabilla y Escarilla.

Y habiendo acordado proceder à la formaliza-
cion de un instrumento publico que ponga à
cubierto para en lo sucesivo toda clase de di-
ferencias que en otro caso pudieran suscitarse
entre los mismos, los relatautes de buen grado,
en uso de sus privativas atribuciones,
otorgan.

Fue desde este momento elevado à contrato de-
finitivo y solemne en unánime aspiracion
respetto del aprovechamiento de la finca de
referencia y con sujecion estricta à las con-





quientes

condiciones.

Primera. Los comparecientes y sus sucesores continuarán disfrutando el derecho mancomunado de introducir á pastar en el supradescrito monte y en su total estension los ganados de toda especie que por cualquier título ó concepto les pertenezcan como dueños en la actualidad y en lo sucesivo, sin limitación de número de cabezas y especie á que pertenezcan en las épocas y forma en que han venido haciéndolo de siempre y sin que de los unos á los otros copartícipes hayan de entregarse cantidad alguna por vía de indemnización.

Segunda. Todas y cada una de las conveniencias formuladas entre los otorgantes hasta esta fecha, sean cuales fueren las cláusulas en que aparezcan redactadas y tiendan á desvirtuar de algun modo el compromiso con-

brados en la condicion anterior, se entendi-
rán anuladas desde luego completamente
y por tanto sin fuerza ni valor alguno
à los efectos de diligencias judiciales. —

Quarta. Se comprometen los distantes de la
manera mas formal en derecho à respetar
de un modo absoluto y sin limitacion alguna
lo estipulado en la condicion primera de es-
te instrumento. —

En cuyos terminos dejan formalizada la
presente escritura de convenio de mancomu-
nidad de pastos en la supresionada finca
promoviendo en adelante lo mas minimo
de lo en ella consignado y aceptandola en todas
sus partes, por estenarle extendida conforme à
sus deseos. —

Yo el Notario hago à los otorgantes la siguiente
advertencia. —

Fue la primera copia de este documento pu-
blico se ha de presentar à la Oficina liquida-
dora del distrito, dentro del plazo de treinta
dias à contar desde mañana, para satisfacer
el impuesto que devengue la Hacienda. —

Manifiestan quedar enterados. —



Así lo dicen y otorgan siendo testigos Don José
Alvaréqui Salvo y Don Benito Puyo Arriero, ma-
yores de edad, vecinos del distrito de Escarilla,
los cuales aseguran no tener excepción legal pa-
ra esto respecto de los comparecientes, y en lo
tienen respecto á mí el notario.

He leído íntegro este instrumento público á
los otorgantes y testigos, después de enterados
del derecho que la ley les concede para hacerlo
por sí, al que renuncian; y hallándole estendi-
do conforme á sus deseos, en su contenido se
ratifican y firman.

No firman Miguel Larrán Larrosa, Antonia
Lorena Guallar, Bautista Labastida Cortau, Ma-
ria del Cacho Pauls, Maria Ventura Arriero, Fe-
lipa Inoche Ventura, Felipa Arriero Cacho, Maria
Arriero Puyo, Elena del Cacho Uribe, Francisco
Jesús Abós, Pascuala Ventura Jimenez, y Manuel
Domingo Terer, por que dicen no saber; á ruego
de los mismos lo hace el testigo Don José Alvaré-
qui.

De todo lo cual, y de lo demás expresado en este do-
cumento público, yo el notario doy fe. = José A-
rriero = Mariano Pellegay = José Abós = Mariano



Puey = Juan Ventura = Benito Guillen = Ramon
Aboi Perez = Ignacio Ventura = Matias Azuar =
Eugenio Puey = Antonio Saulo = Jose Perez = Ra-
mon Sorrosal = Felipe Perez = Pascual del Cacho =
Ramon Perez Perez = Matias Saulo = Ramon A-
boi Aboi = Gregorio Perez = Manuel Guillen = Igna-
cio Aboi = Ramon Gil = Antonio Guillen = Antonio
Perez = Jose del Cacho = Antonio Arnebo = Mariano
Claver = Pascual Perez = Ramon Perez Gilen = Ramon
Aciu = Mariano Perez = Jose Lauer = Antonio Arne-
bo y Lafuente = Francisco Puertolai = Antonio So-
rorral = Melchor Azuar = Jose Arnebo = Justo Pe-
rez = Antonio Perez Sorrosal = Joaquin Perez = Fran-
cisco Perez = Joaquin Callavi = Miguel Palligo = Pas-
cual Arnebo = Antonio Perez y Lohan = Miguel Lauer =
Miguel Lopez = Ramon Palligo = Andres Sabierne =
Jose Lavieren = Mariano Perez = Jose Lauer = Ra-
mon Puey = Francisco Aciu = Jose Perez = Miguel
Peblo = Ramon Aciu = Antonia Azuar = Guolesiu-
do Lopez = Jose Saulo = Jose Amárciguí = Benito
Puey Masouer = Hay un signo = Licdo Jose M. He-
nero y Calvo.

La anterior es primera copia exacta de
su matriz que obra en sui protocolo corriente de



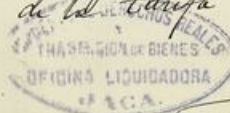


instrumentos públicos del año actual, donde
 queda anotada su saca, que libro, signo y
 firma para Don Justo Torralba, en un
 pliego del sello clase sexta, señalado con el
 número ocho mil, seiscientos cuarenta y nueve;
 y dos de la duodécima, números seiscientos cin-
 cuenta y cuatro mil, ochocientos quince; y siete
 cientos cincuenta y cuatro mil, ochocientos diez
 y seis: en Saca, al día siguiente de su otor-
 gamiento.



[Signature]
 D. de José M. de Serrano
 y Castro

Examinado este documento se devuelve al in-
 tercedido porque el acto que en él se comprende
 no se halla sujeto a impuestos de derechos
 reales y transmisión de bienes por no (compromiso)
 serle aplicable concepto ni minus alguna
 de la Tarifa vigente Saca de Tabacos de 1891



[Signature] Examen O'Lo





Num. 1.343. =

La Direccion general de
Propiedades y Derechos del
Estado en Oaxaca, fecha 13
de Junio proximo pasado
traslada, a la Delegacion
de Hacienda, de esta pro-
vincia la Real Orden si-
guiente:

Por el Ministerio de Ha-
cienda se ha comunicado
a esta Direccion general
con fecha 4 de Mayo úl-
timo, la Real Orden si-
guiente: Aunq. se ha
hecho la reclamacion en la
Alcaldia, por el Ayuntamiento
de Tamachistlan, pro-
vincia de Huasteca, para
que se declarara exprop-

tuales de la venta en
concepto de ayuntamiento
común de aquel de
cristiano, los suertes de su
epidemia pertenencia de
tulado "Estrecho mediano"
Sanabria, "Peñab" y
"Coronal", que antes per
tenecieron provincia de
la muncipalidad de
los pueblos que forman
el valle de Teno; y la
porción que le correspon
de en el denominado
Puerto de Escava, que
era de la jurisdicción
mancomunada de de
los pueblos de Thama
hilla, y de los de Escavilla
y Sanabria que con
stituyen el Ayuntamiento



de Escamilla (antes de San
 Juan) - Resultando que
 instruido por los Ayunta-
 mientos de San Juan de
 Santena, El Mayor de Saca
 Hor de Saca, Piedrafita,
 Tramacastilla y Sandiñán,
 que conjoined, dicho Sa-
 lle de Saca - un expediente
 solicitando se les inscrip-
 cion de la decimotercera
 sus montes comunales; y
 dispuesto por esta D. S. de
 general que se formara
 un expediente por separa-
 do por cada uno de los
 Ayuntamientos referidos,
 la Administracion pro-
 vincial remite los ocho
 expedientes en los cuales
 se ha de haber cumplido.

miento á la orden de su
Reyto de 11 de Mayo de
1890 en cuanto prescribio
que, por lo relativo á las
fincas que constituirian
sentencia mancomunada
de bienes de las man-
dadas disolver por Real
orden de 11 de Mayo de
1891, procedieran los fun-
damentos á la division
de aquellas entre los pue-
blos coparticipes, hacien-
do constar las porciones
que á cada uno de ellos
correspondiera; y que del
expediente relativo al
pueblo de Tamacastilla
aparece que le fueron
asignadas ochocientas
cinuenta hectareas del



monte Esarna, cuyo lote
 linda por el Norte con el
 monte de Leguina, denomi-
 nado Selva, por el Este
 con el monte, formando
 propio de Santarín, por
 el Sur con el monte Lousa
 mayor de Ribasfla, y
 por Occidente con el de
 Campare. Hamaob' tras-
 resultando que el acta
 de división del monte "Es-
 cana" fue elevada por los
 Ayuntamientos de los
 pueblos coparticipes, trama
 castilla y Guemilla (antes
 Santarín) a la aproba-
 ción de la Diputación
 provincial, quien la pres-
 tó por acuerdo de 8 de
 Agosto último. Resultan



do que las calidas de
las porciones adjudicadas
a esta zona de las tres mu-
llas de Hamacastilla, San-
villa y Sandomis en el
estado monte "Escavo",
arrojau en conjunto las
mismas superficies totales
de dicho predio delos
da por el punto de la Ho-
cunda, que en 1863 pro-
fizo la mensura y cla-
sificacion de su terreno,
simo de advertir, respecto
a los montes "Estuchome-
ciano" "Sandomis" "Sclados"
y "Coronal" no compren-
dos en el esta menciona-
da, por pertenecer esclusi-
vamente al pueblo de
Hamacastilla, su estuo

non el primero de trinita
 y ocho hutaras, cuenta
 y las areas, cuarenta en
 hutaras, el segundo de los
 hutaras, cuenta cuarenta
 as el tercero de los hutaras
 as cuarenta hutaras y el
 cuarto de una hutaras se
 cuenta cuarenta; que estas
 y sus demas circunstancias
 constan en el expediente
 respectivo. Considerando
 que la portuancia de las
 moedas de que se trata apa
 ree demostrada en copias
 comprobadas de los privile
 gios que los Reyes de Spa
 ña Don D. Roberto y Don
 Alfonso V otorgaron a los
 señores de los puertos del
 valle de Henao en el año

1356 y 1427 concediéndoles
el dominio, posesion y uso
de los aparcerías sueltas de
sus montes comunales, que
con certificaciones de la
Dijuntacion provincial
y del Gobierno civil se
ha justificado que la re-
ferida montes no han si-
do arrendados ni arbitra-
dos en los veinte años ante-
riores a la Ley de 1.^o de
Mayo de 1855 ni en los
posteriores hasta el de la
reclamacion, y por illi-
mo que todas las Copias
civiles y funcionarios Ma-
riados o impresos en
esta clase de asuntos
lo han hecho en sen-
tido favorable, a que



se otorgue la exención
 de venta de los terrenos
 pretendidos - Considerando
 que cubiertos los menciona-
 dos requisitos y formalida-
 des, y como resultado de lo
 mismo, debe estimarse que
 los terrenos de que se trata
 reúnen las condiciones que
 para poder ser exentua-
 dos en concepto de apore-
 tamiento común equivale
 a las disposiciones del art. 4.
 del Real Decreto de 10 de Julio
 de 1868, y por consiguiente, que
 tales bienes se encuentran de
 llav. dentro del precepto de
 elavatorio de exención con-
 nido en el caso noveno art.
 segundo de la Ley de 1.º de Ma-
 yo de 1855: S. M. el Rey

(929) y en su nombre la
Reina Doña Juana del Reino
conformándose con lo propues-
to por un Don Juan y lo
informado por la Real
Cortes del Estado, se
ha servido declarar exep-
tuados de la renta en cony-
to de aporreamiento co-
mun del pueblo de Trama-
castilla, los montes de su ex-
tra jurisdicción "Estrechoma-
diano" "Sancti" "Alcalá"
y "Coronal" y la porción de
terreno que se le ha adjudic-
ado en la división del terri-
torio "Puerto de Guana" en
sus calidos y explotacio-
nes quedan anteriormente
delegados. De Real
Cedula de Mayo a 14. para

en inteligencia y efecto co-
 munitativo. Lo que tras
 lase a N. S. para su inte-
 ligencia y a fin de que dis-
 ponga que se haga la
 oportuna notificación al
 Ayuntamiento interviniente.

Lo que en cumplimiento
 de la citada orden traslado
 a N. para su conocimiento
 y el de esa Corporación, au-
 dando a como suelta el que
 tengo recibo de la presente
 Dios guarde a N. m. d.

Valencia, 1.º Julio 1892

Mariano Barberá

Dr. D. Mateo Comarcal de Tomacastilla

N. 0.395.197





